MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
Plaza de Armas N° 100 – Chincha Alta

RESOLUCION Nº0414-2024-A/MPCH

Chincha Alta, 17 de octubre del 2024.

VISTO: El Expediente Nº017076-2024, seguido por don **GEANCARLOS GERSON RIVELINO CASTILLA CASTILLA,** y doña **LISSET NATALIA RAMIREZ RONCEROS**, sobre Separación Convencional al amparo de la Ley N°29227 y su Reglamento D.S. N°009-2008-JUS.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 2° de la Ley N°29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, señala: "Pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior".

Que, por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29227, **Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, el cual tiene como finalidad normar la aplicación de la Ley N°29227; donde en su **Artículo 12° Audiencia** precisa: **"**La audiencia única se realizara en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el artículo 9° del presente reglamento. Esta acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta. Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. De haber nueva inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento. En el caso de los procedimientos seguidos en las notarías, el acta notarial de la audiencia a que se refiere el artículo 6° de la Ley será de carácter protocolar y se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos a que se refiere la Ley N°26662, declarándose la separación convencional, de ser el caso. En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, se expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días la resolución de alcaldía declarándose la separación convencional. El Plazo de quince (15) días previsto en el artículo 10° del presente Reglamento será de aplicación en el caso de la nueva audiencia referida en el penúltimo párrafo del artículo 6° de la Ley**"**. Asimismo, en el **Artículo 13° Divorcio Ulterior** señala: **"**Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo. En el caso de los procedimientos seguidos en las notarías, el notario extenderá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, el acta notarial en que conste la disolución del vínculo matrimonial y elevará a escritura pública la solicitud a que se refiere el artículo 7 de la Ley, la misma que tendrá el carácter de Minuta y que se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos. En dicha escritura pública se insertarán las actas notariales a que se refieren el artículo 12 del presente Reglamento y el párrafo precedente de este artículo. En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial. Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde o el notario dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes**"**.

Que, por Resolución Directoral N°195-2013-JUS, de fecha 22 de Agosto del 2013, se declaró a la Municipalidad Provincial de Chincha – Ica, como una de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, expidiéndose el Certificado correspondiente, cuya anotación se encuentra anotada en el N°059 del Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y por Resolución Directoral N°199-2018-JUS del 26 de setiembre de 2018 a Dirección General de justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dispuso la renovación de la acreditación con el registro antes citado.

Que, en Audiencia Única sobre Separación Convencional, llevado a cabo en la ciudad de Chincha a los 03 días del mes de octubre del 2024, siendo las 11:00 a.m., ante el Despacho

de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chincha, con la presencia de la Abogada Eneida Gisela Herencia Bernaola con Registro CAI N°2055 y, en cumplimiento a la Resolución Directoral N°199-2018-JUS/ del 26 de Setiembre del 2018 la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que dispuso la renovación de la acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Chincha registrada con el N°059 del Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de acuerdo con la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°009-2008-JUS, habiendo cumplido con los requisitos exigidos para ello, y por mandato del Titular de la Entidad, contenido en la Resolución **N°0356-2024-A/MPCH,** de fecha 25 de setiembre del 2024, conforme a lo ordenado en el Expediente **N°017076-2024**, en el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional en las Municipalidades y Notarías, seguido por **don GEANCARLO GERSON RIVELINO CASTILLA CASTILLA, y doña LISSET NATALIA RAMIREZ RONCEROS**, comparecen los demandantes, quienes se identifican con sus Documentos de Identidad **N°43689232 y N°44990583,** respectivamente, acto procesal que se lleva adelante del modo que sigue: **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO**: Que, de la revisión de los documentos que obran en los actuados, es de advertirse que los comparecientes mediante escrito de fojas dos del expediente **N°017076-2024**, solicitan se declare la separación convencional de su vínculo matrimonial celebrado el día **08 de setiembre de 2007 ante la Municipalidad Provincial de Chincha, provincia de Chincha, departamento de Ica**, para lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior al amparo de la Ley N° 29227 y el D.S N° 009-2008-JUS luego de emitirse el **Informe Legal N°5037-2024-GAJ/MPCH** de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 24 de setiembre del 2024, sobre cumplimiento de los requisitos de admisibilidad no encontrándose incursa en las causales de improcedencia, con el mérito de sus declaraciones juradas debidamente suscrita por los recurrentes, bajo su entera responsabilidad, verificándose además, que no existen nulidades que invaliden la relación procesal; por lo que siendo así, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley N°29227 y el Artículo 12 del D.S. N°009-2008-JUS, los comparecientes por **don GEANCARLO GERSON RIVELINO CASTILLA CASTILLA, y doña LISSET NATALIA RAMIREZ RONCEROS,** vienen en **RATIFICARSE** en todos los extremos de su petitorio, por lo que **RESUELVE DECLARAR SANEADO** el presente procedimiento por la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes **ETAPA DE CONCILIACION**: En este estado se propone a los comparecientes se reconcilien manteniendo la unión legal que ahora se pretende disolver; sin embargo, los compareciente se **RATIFICAN** en su voluntad de proseguir con el trámite sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, motivo por el cual se dispone proseguir con el desarrollo de la audiencia; **FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: DE LOS RECURRENTES:** Revisado el expediente se procedió a fijar como único punto controvertido la separación de cuerpos por mutuo acuerdo y con arreglo al petitorio y documentos presentados, contenido en su escrito de fojas dos del expediente **N°17076-2024** y conforme al acta de matrimonio celebrado el **25 de setiembre de 2007** ante la **Municipalidad Provincial de Chincha, departamento de Ica,** debidamente certificada por la Oficina de Registro Civil, por Lourdes Carmen Martínez Jonda, de fecha 09 de setiembre de 2024, la misma que se adjunta; **ANALISIS DE LAS DECLARACIONES JURADAS:** Que, de conformidad con el Artículo 7° del D.S. N°009-2008-JUS se presume que toda la declaración jurada efectuada por los cónyuges responde a la verdad por los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas, establecidas por ley. Que, declaran bajo juramento carecen de bienes sujetos a régimen de sociedad de gananciales producto de su matrimonio conforme aparece de la declaración jurada que obra a fojas **06**; Que, se tiene la Declaración Jurada que han procreado a su menor hijo **THIAGO ALEJANDRO CASTILLA RAMIREZ,** habiéndose regulado los Alimentos, Régimen de Visita y Tenencia a través del Expediente N°216-2024 del día 04 de Setiembre del 2024, ante la Abog. Brenda Lisset Romero, con DNI N°41053571, en su calidad de Conciliador con Registro N°3263 de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chincha; actas debidamente suscritas por las Partes Don **GEANCARLOS GERSON RIVELINO CASTILLA CASTILLA** y doña **LISSET NATALIA RAMIREZ RONCEROS,** Que, se tiene la Declaración Jurada de no tener hijos mayores con Discapacidad o Incapacidad producto de su matrimonio, que obra a fojas **07.** Que, se tiene la Declaración Jurada de su ultimo Domicilio Conyugal ha sido en Urb. Bancarios Lt. A 018, Distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, que obra a fojas **08;** Que, no habiendo otro documento pendiente de actuación en la presente audiencia, se les hace saber a los solicitantes que, dentro del plazo de dos meses, conforme al artículo 3° del D.S. N°009-2008-JUS, cualquiera de los cónyuges puede

solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial, con lo que se diera término a la presente diligencia, conforme a lo establecido en la Ley N°29227 y su Reglamento Decreto Supremo N°009-2008-JUS, procediendo a firmar en señal de conformidad.

Que, por Informe Legal N°5440-2024-GAJ/MPCH de fecha 09 de octubre del 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica, informa que teniendo en cuenta que en cumplimiento de la Resolución N°0356-2024-A/MPCH de fecha 25 de setiembre del 2024, en la fecha, 03 de octubre del 2024, se llevó a cabo la Audiencia Única con presencia de las partes, las cuales ratificaron su decisión adoptada y consecuentemente la continuación del procedimiento, habiéndose suscrito el Acta respectiva con los intervinientes, conforme a ley; y estando a lo normado en el Artículo 12 del D.S. N°009-2008-JUS; **OPINA**: que se proceda a declarar la **Separación Convencional**, conforme a la documentación indicada y conforme al Reglamento del Procedimiento No Contencioso de Separación y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N°29227, notificándose a las partes para dicho acto procesal, con las formalidades de Ley.

Estando a lo expuesto, al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a lo establecido en la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, y a las facultades conferidas en la Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR** la Separación Convencional de los cónyuges **don GEANCARLO GERSON RIVELINO CASTILLA CASTILLA y doña LISSET NATALIA RAMIREZ RONCEROS,** de conformidad con lo establecido en el Artículo 12° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS.

Artículo Segundo. - **CONSIDERAR** el plazo establecido en el Artículo 13° del D.S. N° 009-2008-JUS, para que cualquiera de los cónyuges pueda solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial.

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en el procedimiento, en Urb. León de Vivero Mz. Q Lt. 01, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de chincha y departamento de Ica, a la recurrente en Urb. Bancarios Lt. A-18, distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha y departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

Ing. César A. Carranza Falla
ALCALDE

C.c.
Interesados.
Alcaldía
Gerencia de Asesoría Jurídica.
Gerencia Municipal.
Archivo.
J.M.Y.C./m.b.y.